SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **12:20 DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/110/2024 INTERPUESTO POR EL C. SIMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ OSTENTANDO EL CARGO DE SÍNDICO DEL MUNICIPIO DE VENADO, SAN LUIS POTOSÍ, EN CONTRA DE: *"la falta de pago íntegro de las dietas que tengo derecho a recibir como síndico del municipio de Venado, San Luis Potosí, de acuerdo a su presupuestación, desde la primera quincena de mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, hasta la fecha de presentación del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y las que se sigan venciendo hasta la conclusión del presente juicio"* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 22 veintidós de octubre del 2026 dos mil veintiséis.

V I S T A la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en los artículos 23 fracción XII, y 44, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido a las 17:14 diecisiete horas con catorce minutos del día 21 veintiuno de octubre del año 2026 dos mil veintiséis, escrito de presentación, de demanda y anexo, presentado por Cecilia Cerda Zapata, mediante el cual promueve JUICIO ELECTORAL y/o JUICIO GENERAL (sic), en contra de la resolución emitida por este Tribunal, en fecha 14 catorce de octubre del año 2026 dos mil veintiséis, dentro del Juicio Ciudadano identificado con número de expediente TESLP/JDC/110/2024 del índice de este Tribunal local.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, 79, 80, 81 y 82 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey Nuevo León, de la interposición del referido juicio, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

TERCERO. Hágase del conocimiento público la interposición del referido juicio, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que, dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado.

CUARTO. Certifíquese el término legal del que disponía la parte recurrente para interponer el medio de impugnación.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 18, 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; previa certificación que se asiente por la Secretaría General de Acuerdos y copia que se deje en este Tribunal, vencidos los plazos de trámite de ley, remítase a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, los escritos mediante los cuales se presentaron los medios de impugnación, así como las pruebas y/o demás documentos que se hayan acompañado a los mismos, así también el informe circunstanciado que rinda este Tribunal Electoral, por conducto de la ponencia encargada del engrose de la resolución impugnada en el presente asunto, así también la cedula de publicitación del medio de impugnación y en su caso los escritos de los terceros interesados.

https://www.teeslp.gob.mx

SEXTO. Fenecido el plazo legal de publicitación del medio de impugnación que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), y 91 punto 1, de la Ley General, y previa certificación que se asiente por la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítanse, en su caso, los escritos de los terceros interesados, y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos, mediante servicio de mensajería, por considerarse la vía más expedita para tal efecto.

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma la Maestra María Carolina López Rodríguez, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe"

------- RÚBRICA--------

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

https://www.teeslp.gob.mx